

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª, artículo 2.º, del Real decreto de 24 de Septiembre anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Benito de las Heras, á D. Rafael Pérez de Torres, que sirve igual cargo en la de Ronda.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1882;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Antonio María Fabié y D. Francisco de la Pisa Pajares, Vocales de la clase de Diputados de la Comisión general de Codificación, continúen prestando sus servicios en la misma como Senadores, en las vacantes producidas por fallecimiento de D. Eduardo Alonso y Colmenares y D. Justo Pelayo Cuesta.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1882;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados de la Comisión general de Codificación, en la vacante producida por pase á la de Senadores de D. Antonio María Fabié, á D. José Canalejas y Méndez, ex Ministro de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1882;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados de la Comisión general de Codificación en la vacante producida por pase á la de Senadores de D. Francisco de la Pisa Pajares, á D. Gumersindo Azcárate y Menéndez, Catedrático de la Universidad Central y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1882;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la clase de Diputados de la Comisión general de Codificación, en la vacante producida por nombramiento de Vocal de la Sección primera de D. Santos Isasa, á D. Francisco Silvela y Delle Vielleuze, ex Ministro de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Modesto Osete González pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua en que se le conmutó la de muerte y que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Modesto Osete González de la pena de cadena perpétua en que le fué conmutada la de muerte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de artillería D. Ramón Bermejo y Enriquez de Guzmán, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de infantería D. Antonio Martín y Ferrer, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de infantería D. Rafael Alférez y Bustamante, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

En consideración á lo solicitado por el Coronel de caballería D. Cristóbal Piñana y Suñer, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 del actual;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

A propuesta del Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la adquisición de 3.000 quintales métricos de hierro al cok para molderías con destino á la Fábrica de Trubia, por medio de una convocatoria de proposiciones particulares, con sujeción al precio límite que se fije y las demás condiciones que sirvieron de base para la última celebrada sin resultado; pudiéndose acortar los plazos para efectuar la de

referencia é intentar otra convocatoria con nueva re-
tificación del precio límite, si después de verificada
aquella no quedara asegurado el servicio.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ocho-
cientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.^a del
artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;
de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta
del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-
so XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para que
en la prensa de forjar aceros, cuya adquisición fué
autorizada por Real decreto de 30 de Junio de 1889, sea
sustituída la cabeza movable á mano por otra movida
hidráulicamente; debiendo ser cargo el mayor gasto
que se origine al tercer concepto del vigente plan de
labores del material de Artillería.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ocho-
cientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del
artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;
de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta
del de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-
so XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Trubia para
que, por gestión directa, y con cargo al tercer concep-
to del vigente plan de labores del material de Artille-
ría, adquiera de la casa Fairbasin, Naylor Macpherson
y Compañía, de Inglaterra, tres máquinas de barrenar,
una de rayar y un torno de plato y banco partido.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ocho-
cientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión
del Registro de la propiedad de Ubeda, de segunda cla-
se, en el territorio de la Audiencia de Granada, y de lo
prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263,
regla 3.^a, de su reglamento y 5.^o del Real decreto de 20
de Enero de 1887:

Considerando que han acudido al concurso varios
Registradores de los comprendidos en alguna de las
circunstancias del citado art. 5.^o, por lo cual ese Cen-
tro directivo ha formado la correspondiente terna con
tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su
Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á
bien nombrar Registrador de la propiedad de Ubeda á
D. José Fernández Estrada, que sirve igual cargo en La
Palma, y figura en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma-
drid 12 de Mayo de 1890.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la pro-
piedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Fernández Estrada.

Se le expidió el título de Abogado el 13 de Diciembre
de 1876.

Por Real orden de 23 de Septiembre de 1879 se le nombra,
en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de Alca-
ñices.

Por otra de 25 de Noviembre de 1880 se le traslada al de
Sigüenza.

Por otra de 29 de Octubre de 1881 se le traslada al de La
Palma.

Por acuerdo de este Centro de 19 de Abril de 1886 se le
reconoce mérito, á tenor y para los efectos del art. 5.^o, cir-
cunstancia 3.^a, del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión
del Registro de la propiedad de Villaviciosa, de cuarta
clase, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, y de
lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipoteca-

ria, 263, regla 3.^a, de su reglamento y 5.^o del Real de-
creto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que sólo han acudido al concurso Re-
gistradores de los comprendidos en el último párrafo
del citado art. 5.^o, por la cual esa Dirección general ha
formado la correspondiente terna con tres de dichos as-
pirantes, quienes reúnen las condiciones legales;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su
Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á
bien nombrar Registrador de la propiedad de Villavi-
ciosa á D. Jerónimo de la Escosura y Tablares, que sir-
ve igual cargo en Motilla del Palancar, y ocupa el pri-
mer lugar en la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 12 de Mayo de 1890.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Director general de los Registros civil y de la Pro-
piedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Jerónimo de la Escosura y Tablares.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Julio de 1883.
Por Real orden de 6 de Abril de 1888 ingresó por oposi-
ción en el Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Por otra de 29 de Mayo de 1888 se le nombra Registrador
de la propiedad de Valle de Cabuérniga.

Por otra de 29 de Abril de 1889 se le traslada al Registro
de Montilla del Palancar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Administra-
dor de la Aduana de Bilbao, dando cuenta de que el
vapor *Cabo de Trafalgar*, que con manifiesto de ruta
conducía carga para aquel puerto, se dirigió desde
Santander á Burdeos, de donde llegó á Bilbao con ma-
nifiesto nuevo y el expresado de ruta:

Resultando que llegado del extranjero á un puerto
de España un buque que lleva carga para otros tam-
bién de España, adquiere la obligación de ultimar su
manifiesto original, que queda depositado en la prime-
ra Aduana, conduciendo á los respectivos puertos la
carga consignada á cada uno de ellos, sin que deba
serle permitido desnaturalizar el carácter de su expedi-
ción, comenzando una nueva de importación, por ha-
ber vuelto al extranjero y tomado allí otra carga y
otros manifiestos, sin haber rendido las escalas en los
puertos de España, y cumplido ordenadamente el iti-
nerario señalado en su manifiesto de ruta:

Considerando que sería ocasionado á muy serios pe-
ligros para el Tesoro admitir lo contrario, y de aquí
la necesidad de dictar medidas que aseguren la regu-
laridad de estas operaciones.

Considerando que la cuestión está prevista como
principio en el caso 4.^o del art. 246 de las Ordenanzas,
y sólo falta, por lo tanto, asegurar su buen cumpli-
miento mediante una disposición de orden reglamen-
taria;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA
Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por
esa Dirección general, se ha servido disponer que en
lo sucesivo se exija una obligación suscrita por el con-
signatario del buque en el primer puerto de España,
en donde éste toque y reciba el manifiesto de ruta, res-
pondiendo de la presentación de la carga en las respec-
tivas Aduanas de las restantes escalas, hasta ultimar la
comenzada expedición de importación, aunque á la vez
haga el buque el comercio de cabotaje, ó lo que es
igual, sin variar la naturaleza de dicha expedición,
emprendiendo otra nueva, desde puertos del extranje-
ro, cuya escala rebasa la marcha normal del itinerario
de la Península; en el concepto de que la transgresión
de esta regla será penada con la multa que establece
el citado caso 4.^o del art. 246, y además con las que por
la falta de bultos ó de mercancías, señala el caso 13 del
mismo artículo y el 2.^o del 247; estimándose como nue-
va expedición, sujeta á las prescripciones generales de
las Ordenanzas, la que el buque realice en su viaje al
puerto ó puertos de España, para donde conducía carga,
después de haber tocado en el extranjero, rebasando la
escala.

La mencionada obligación suscrita por el consigna-
tario del primer puerto, según va dicho, se cancelará
tan pronto como la Aduana del último en donde el bu-
que termine la expedición de importación y deba ar-
chivar su manifiesto de ruta, dé aviso á la de origen de
haberlo recibido y ultimado en la forma prevenida.

Estos avisos, en cuya expedición observarán las
Aduanas la más perfecta regularidad y urgencia, se
unirán al manifiesto original de cada buque, existente
en la primera, la que cuidará también de reclamarlo

á donde proceda, sino lo recibiera con la natural oportu-
nidad; quedando dispensada por equidad la respon-
sabilidad que habría lugar de exigir en el caso concre-
to presentado en Bilbao, atendiendo á la escasa impor-
tancia de los bultos que para dicho puerto se conducían,
y cuya permanencia en el vapor *Cabo de Trafalgar*,
durante la escala de Burdeos, resulta plenamente
justificada en el refrendo consular del manifiesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento
y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos
años. Madrid 29 de Abril de 1890.

EGUILIOR

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 7 de los corrientes,
por la que el Ministerio de Hacienda ha contratado la
composición y tirada del *Boletín general de Ventas de
Bienes Nacionales*, que hasta hoy figuraba como su-
plemento de la GACETA DE MADRID, en virtud de la or-
den del Poder Ejecutivo de 27 de Mayo de 1870:

Considerando que aquella soberana disposición con-
traría el pliego de condiciones publicado en la GACETA
del 29 de Abril último, para la subasta de la composi-
ción y tirada de la GACETA oficial, en el que aparece
aquella publicación como parte del expresado diario;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA
Regente del Reino, se ha dignado resolver en atención
á la exigua importancia de la publicación del mencio-
nado *Boletín de Ventas* y la urgencia del servicio de la
GACETA, que impide prorrogar el acto del remate de la
misma, tenga éste lugar el día 24 de los corrientes, se-
gún está anunciado, y sin perjuicio de la publicación
de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se proce-
da en el acto de la subasta á la lectura de la misma
para perfecto conocimiento de los licitadores; debiendo
entenderse la condición 2.^a del mencionado pliego de
condiciones que ha de servir de base para la subasta
de la GACETA, con la excepción del referido *Boletín*, en
virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en
la Real orden ya citada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos
años. Madrid 21 de Mayo de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Mi-
nistro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de la Guardia,
Oficial primero que fué de la Contaduría de la provincia de
Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término
de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de pu-
blicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente
en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á
recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exa-
men de la cuenta del Tesoro por ingresos y pagos de dicha
provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará
el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—Segundo G. Luna.
1233—M—3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad
y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de pro-
veer por traslación, como comprendida en el tercero de los
turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del No-
tariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.^o del Real
decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Graus,
partido judicial de Benabarre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta
Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio
notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días na-
turales, á contar desde el siguiente al de la publicación de
esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio
Navarro.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se ha de proveer
por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos
señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado,
y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.^o del Real decreto
de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Alfabra, parti-
do judicial de Teruel.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta
Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio no-
tarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días natura-

les, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Potes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Huete, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viver, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 49.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Nueva Brunswick.

269. LUZ EN PUNTA SALMÓN, BAHÍA CHALEUR. (A. a. N., número 41/227. Paris, 1890.) Al abrirse la navegación, una luz fija blanca se encenderá en un faro construido en punta Salmón (Belloni), en la parte S. de la bahía Nipisighit, y en la oriental de la entrada del puerto de Bathurst.

La luz, elevada 9 metros sobre el nivel de la pleamar, será visible á 10 millas en tiempos despejados.

El faro de 6^m,7 de altura es un edificio cuadrangular, pintado de blanco. El aparato de iluminación es dióptrico, de pequeña dimensión.

Situación: 47° 40' 20" N. y 59° 21' O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 38, y carta número 589 de la sección IX.

Nueva Brunswick.

270. LUZ EN LA PUNTA WARD, Á LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE CUMBERLAND, (CANAL CHIGNECTO) (BAHÍA DE FUNDY). (A. a. N., núm. 41/228. Paris, 1890.) Al abrirse la navegación en 1890 se encenderá en la punta Ward, á una milla al S. de la punta Peck, en la parte O. de la entrada de la bahía de Cumberland, una luz fija blanca, que podrá ser marcada entre sus marcaciones N. 45° E., y S. 28° O. por el N.

Esta luz, elevada 22 metros sobre el nivel de la pleamar, será visible á 10 millas en tiempos despejados.

El faro de 6^m,7 de altura es un edificio cuadrangular, de madera, pintado de blanco; el aparato de iluminación es dióptrico, de pequeña dimensión.

Situación: 45° 43' 45" N. y 58° 17' 20" O.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 84, y carta número 589 de la sección IX.

Isla del Principe Eduardo.

271. LUCES DE DIRECCIÓN EN EL PUERTO DE CHARLOTTE-TOWN. (A. a. N., núm. 41/229. Paris, 1890.) Al abrirse la navegación en 1890, se encenderán dos luces de dirección en la parte oriental del río York, en el puerto de Charlottetown; prestarán servicio mientras dure la estación navegable, y en invierno se encenderán cuando los vapores recalén para tomar el puerto.

Estas luces, llamadas de Brighton Beach, serán *luz roja*, instaladas en perchas que en sus cabezas llevan una mira en forma de rombo, para servir de valizas durante el día; todo pintado de blanco.

La luz de afuera, ó sea la del S., estará elevada 12^m del suelo y visible á 7 millas en tiempos despejados, pero únicamente en un pequeño sector á cada lado de su enfilación con la interior; será situada en el ángulo NO. de un malecón, á 550 metros al N. 44° O. del hospital de la punta Duchess.

Situación: 46° 14' 5" N. y 56° 58' E.

La luz interior, elevada 22 metros sobre el nivel de la pleamar y 12 sobre el terreno, será visible á 9 millas en un pequeño sector á cada lado de su enfilación con la anterior, y estará situada á 390 metros al N. 24° O. de ella.

NOTA. Para entrar en el puerto se deben llevar las luces de dirección, *luz roja*, de la punta Hazard en su enfilación N. 20° E., hasta entrar en la N. 24° O. de las nuevas de Brighton Beach; tomar esta enfilación hasta tener por el través la punta Canseau, y entonces gobernar en demanda del fondeadero.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 52, y carta número 580 de la sección IX.

Estados Unidos.

272. LUZ EN LA ISLA DEER, EN EL PUERTO DE BOSTON. (A. a. N., núm. 43/236. Paris, 1890.) El 25 de Enero de 1890, se ha encendido una luz blanca, con un destello rojo cada medio minuto en un faro construido á 2 metros del mar, en el extremo S. del arrecife que sale al S. de la isla Deer, en el puerto de Boston.

Esta luz, elevada 17 metros sobre el nivel medio del mar, es visible á unas 13 millas, y puede marcarse entre sus marcaciones S. 53° O. y S. 60° E. por O. y N. (28°).

El faro es una torre de hierro, figura cónica, y de color oscuro.

El aparato de iluminación es de 5.º orden.

Situación: 42° 20' 24" N. y 64° 44' 58" O.

NOTA. La valiza situada en el extremo S. de este arrecife ha sido retirada.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 112, y carta número 588, y plano 329 A de la sección IX.

Estados Unidos.

273. SUPRESIÓN DE LA SEÑAL DE NIEBLA DE LA LUZ ANTERIOR DE LAS DE ENFILACIÓN DEL ROMPEOLAS DELAWARE. (A. a. N., núm. 43/237. Paris, 1890.) La señal de niebla (campana) que había en el faro anterior de los de enfilación del rompeolas Delaware ha dejado de funcionar (véase Aviso núm. 165/991 de 1889).

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 152, y cartas números 586 y 324 A de la sección IX.

Madrid 22 de Marzo de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 24 de Junio próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar la confección de 2.000 pares de carpetas para enlajar las cuentas y relaciones que han de remitirse al Tribunal de las del Reino durante el próximo año económico 1890-91.

Los que deseen tomar parte en esta licitación podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados en papel del sello 11.º y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como encuadernador.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo que acredite haber satisfecho el cuarto trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyo documento, así como también la cédula personal del proponente y el resguardo de la Dirección general de la Deuda que acredite haber constituido en su Caja el depósito de 70 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—Angel González de la Peña.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de....., que vive calle de....., número....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha..... y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Intervención general de la Administración del Estado, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta, y con destino á la referida Intervención general, 2.000 pares de carpetas forradas de papel blanco con cantoneras azules, se comprometo á realizar dicho servicio con sujeción al referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, al precio de..... céntimos de pesetas el par (en letra.) 340—S

El día 23 de Junio próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar la impresión de 2.000 resmas de mandamientos de ingreso y 500 de pago y encuadernación de estos últimos.

Los que deseen tomar parte en esta licitación, podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados en papel del sello 11.º y estar suscritas por un individuo que se halle matriculado como impresor.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo que acredite haber satisfecho el cuarto trimestre de la contribución industrial del presente año económico, cuyo documento, así como también la cédula personal del proponente y el resguardo de la Dirección general de la Deuda que justifique haber consignado en la Caja de Depósitos previamente

la cantidad de 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—Angel González de la Peña.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de esta capital, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de impresión de 2.000 resmas de mandamientos de ingreso, 500 de pago y encuadernación de estos últimos, correspondientes al año económico de 1890-91, y de los libros talonarios de igual clase que puedan necesitar las Administraciones subalternas de Hacienda, se comprometo á realizar dichos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

	IMPORTE	
	Pesetas.	
Por composición, impresión, tirada y satinado de 2.000 resmas de mandamientos de ingreso (tantas) pesetas (en letra) una.....	(tantas) en número.	
Por composición, tirada y satinado de 500 resmas de mandamientos de pago á (tantas) pesetas (en letra) una.....	(id.) id.	
Por encuadernación de 2.000 libros talonarios de á 125 pliegos cada uno á (tantos) céntimos de peseta (en letra) tomo.....	(id.) id.	
Por la composición, tirada, satinado y encuadernación de 1.250 tomos de 250 hojas á (tantas) pesetas (en letra) cada uno.....	(id.) id.	
(Fecha y firma del proponente.)	339—S	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Calatayud y la de Teruel tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Zaragoza y Teruel y Alcaldes de Calatayud, Daroca y Monreal del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 9.500 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 950 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Zaragoza y Teruel y en las Administraciones de Correos de Zaragoza, Teruel, Calatayud, Daroca y Monreal del Campo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general interino, Benayas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción de ida y vuelta del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Calatayud á la de Teruel, y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 330—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Aranjuez y las estaciones férreas del mismo punto tendrá lugar ante el Ilmo. Sr. Director general del ramo y Alcalde de Aranjuez, asistido éste del Administrador de Correos del mismo punto, el día 28 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.140 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 114 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Dirección general y en la Administración de Correos de Aranjuez durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general interino, Benayas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas cuantas veces diariamente sea necesario desde la estación férrea de Aranjuez y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 332—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Badajoz y la estación férrea del mismo punto tendrá lugar ante el Gobernador civil de Badajoz asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 1.400 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 140 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Badajoz y en la Administración de Correos de dicha capital durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general interino, Benayas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro

ruedas cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración principal y la estación férrea de Badajoz y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 333—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la estación férrea de Rúa y la oficina del ramo de Orense tendrá lugar ante el Gobernador civil de Orense y Alcalde de Puebla de Trives, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 19.975 pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 2 000 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la su-

basta y de condiciones, con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Orense y en las Administraciones de Correos de Orense y Puebla de Trives durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Director general interino, Benayas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Rúa á la Administración principal de Orense y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 331—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

El Agente de Cambio y Bolsa de este Colegio D. Alfonso de Mendoza y Ramirez ha fallecido el día 23 de Abril último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y á los efectos de la devolución de su fianza en el término de seis meses, según lo prevenido en el art. 98 del Código de Comercio.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Síndico Presidente, José María del Valle.—El Secretario, Ramón García Ezquerria. X—1868

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Mes de Abril de 1890.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos obtenidos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de obligaciones presupuestas y por las operaciones de anticipación, préstamos, amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período.

DEBE		Pesetas.	HABER		Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes anterior		719.630.491'93	PRESUPUESTO DE 1889-90		
PRESUPUESTO DE 1889-90			Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento núm. 3.....		84.585.812'08
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 2....		44.462.791'92	Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escudra; id. núm. 5.....		717.600'05
Por ídem del presupuesto extraordinario para la construcción de la Escudra.....			Por ídem de ejercicios cerrados; id. id. núm. 4.....		485.408'91
Por ídem de ejercicios cerrados, deducidas las devoluciones; documento número 4.....		1.149.974'34	Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados, ídem id.....		18.393'34
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, id....		1.540.286'55	Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas, id. id.....		2.154.453'27
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....		119.819'69	Por ídem por resultas de ejercicios cerrados de los mismos participes, ídem id.....		133.278'51
OPERACIONES DEL TESORO			OPERACIONES DEL TESORO		
Reembolso de anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		35.503'84	Anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar.....		165.721'61
Ídem de id. á los departamentos ministeriales		10.606'50	Ídem id. á los departamentos ministeriales..		91.502'13
Ídem de id. por otros conceptos.....		9.687.820'40	Ídem id. por otros conceptos.....		14.882.215'55
Reservas para pago de la Deuda.....		68.834.742'54	Reservas para pago de la Deuda.....		18.426.161'12
1.ª Parte.—Deudores.....			Pagos hechos en el extranjero por cuenta de las obligaciones presupuestas.....		600.432'04
Ídem por cuenta de obligaciones presupuestas satisfechas en el extranjero.....		423.116'23	Giros del Tesoro negociados.....		213.032.084'50
Giros del Tesoro negociados.....		213.034.084'50	Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500
Efectos del Tesoro cedidos en garantía de préstamos.....		11.137.500	Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		58.740'24
Corresponsales del Tesoro en el extranjero..		58.740'24	Préstamos devueltos por el Tesoro.....		6.438.714'98
Préstamos hechos al Tesoro.....		1.359.042'23	Depósitos devueltos.....		21.918.123'73
Depósitos recibidos.....		1.967.258'09	Ídem por fianzas.....		
Ídem en concepto de fianzas.....		435.207'51	Corresponsales del Tesoro en el extranjero.		
2.ª Parte.—Acreedores.....			Negociaciones de efectos del Tesoro.....		15.967'21
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.			Caja de Depósitos.....		1.292.187'69
Negociaciones de efectos del Tesoro.....			Varios conceptos.....		6.327.871'18
Caja de Depósitos.....		2.762.927'21	Giros satisfechos.....		210.213.194'06
Varios conceptos.....		2.911.174'41	Giro mutuo del Tesoro.....		2.387.705'98
3.ª Parte.—Giros y valores			Varios conceptos.....		3.886.739'36
Giros expedidos.....		165.261.840'31	Movimiento de fondos.....		76.392.563'82
Giro mutuo del Tesoro.....		2.294.422'34	Importe de los pagos realizados en este mes.....		675.362.371'36
Varios conceptos.....		61.909.954'01	Existencia para el mes siguiente.....		680.346.389'61
Movimiento de fondos.....		46.681.956'18	TOTAL.....		1.355.708.760'97
TOTAL.....		1.355.708.760'97	TOTAL.....		1.355.708.760'97

CLASIFICACIÓN DE LAS EXISTENCIAS	Pagares				TOTAL
	Metálico.	de comercio.	Documentos á formalizar y valores considerados como efectivo.	Pagares de compradores de Bienes nacionales y varias clases de papel.	
En el Banco de España.....		112.529'33			112.529'33
En las Depositarias Pagadurias.....	1.051.291'52		67.246.252'29	664.972.540'59	733.270.084'40
En la Caja de la Dirección de la Deuda.....	107.639'24				107.639'24
En las Administraciones de Loterías.....	3.129.164'90				3.129.164'90
En la Casa de Moneda y demás establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.....	11.903.642'41		21.285.119'32		33.188.761'73
	16.191.738'07	112.529'33	88.531.371'61	664.972.540'59	769.808.179'60
<i>A deducir por saldo en metálico á favor del Banco de España.....</i>					89.461.789'99
EXISTENCIA LÍQUIDA.....					680.346.389'61

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Mayo de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOGA

NÚMERO 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Abril de 1890.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los nueve anteriores del referido presupuesto por valores del mismo, comparados con los de igual periodo del año último.

		RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
		Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	Total de los diez primeros meses.			
CAPITULO PRIMERO							
CONTRIBUCIONES DIRECTAS							
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	106.296.278'53	2.856.598'80	109.152.877'33	111.452.923'92	»	2.300.046'59
2.º	Idem industrial y de comercio	25.793.857'14	978.483'74	26.772.340'88	25.306.430'66	1.465.910'22	»
3.º	Derecho de patentes para la expedición al pormenor de alcoholes, aguardientes y licores	»	»	»	191.905'19	»	191.905'19
4.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	21.379.686'73	2.326.252'82	23.705.939'55	20.337.013'20	3.368.926'35	»
5.º	Idem de minas	1.189.247'81	239.216'81	1.428.464'62	1.290.883'40	197.581'22	»
6.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	316.126'67	15.960	332.086'67	346.305'84	»	14.219'17
7.º	Idem de cédulas personales.....	6.124.513'03	60.710'28	6.185.223'31	6.079.667'37	105.555'94	»
8.º	Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	11.350.328'19	1.555.360'82	12.905.689'01	12.957.940'70	»	52.251'69
9.º	Donativo del Clero y monjas.....	1.923.065'76	260.520'44	2.183.586'20	2.181.078'42	2.507'78	»
10	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	223.525'08	17.413'05	240.938'13	248.222'33	»	7.284'20
		<u>174.596.628'94</u>	<u>8.310.516'76</u>	<u>182.907.145'70</u>	<u>180.332.371'03</u>	<u>5.140.481'51</u>	<u>2.565.706'84</u>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<u>2.574.774'67</u>
CAPITULO II							
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS							
	Derechos de importación.....	67.588.853'64	7.440.917'48	75.029.771'12	56.445.695'36	18.584.075'76	»
	Idem de exportación.....	4.228'93	234'50	4.463'43	15.315'04	»	10.851'61
	Impuesto de carga.....	3.263.401'17	416.106'69	3.679.507'86	3.448.712'55	230.795'31	»
	Idem de descarga.....	2.469.314'09	320.709'70	2.790.023'79	2.542.601'59	447.422'20	»
	Idem de viajeros.....	2.9.454'83	29.924'39	259.379'22	237.469'87	21.909'35	»
	Derechos menores.....	510.289'66	57.519'62	567.809'28	661.027'91	»	93.218'63
	Idem de cuarentena y lazareto.....	32.292'46	1.368'16	33.660'62	41.680'59	»	8.019'97
1.º	Renta de Aduanas.....	461.821'16	52.369'95	514.191'11	355.600'86	158.590'25	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	3.555'87	120'28	3.676'15	47.361'35	»	43.685'20
	Idem sobre los géneros coloniales.....	14.386.029'71	2.719.122'75	17.105.152'46	16.342.417'84	762.734'62	»
	Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes y aguardientes.....	2.014.223'16	192.318'82	2.206.541'98	223.961'61	1.982.580'37	»
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	1.892.822'42	182.662'07	2.075.484'49	982.424'53	1.093.059'96	»
	Ingresos eventuales.....	9.421'64	34'16	9.455'80	37.703'74	»	28.247'94
2.º	Derechos obvenacionales de los Consulados.....	546.776'58	81.222'02	627.998'60	410.088	217.910'60	»
3.º	Impuesto de consumos.....	52.242.358'12	4.311.676'49	56.554.034'61	55.782.349'84	771.684'77	»
4.º	Idem especial de consumo, de aguardientes, alcoholes y licores.....	12.504.305'42	1.206.694'09	13.710.999'51	10.845.115'05	2.865.884'46	»
5.º	Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	239.470'84	»	239.470'84	225.829'89	13.640'95	»
6.º	Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	8.216.065'67	797.134'08	9.013.199'75	8.687.640'87	325.558'88	»
7.º	Timbre del Estado.....	34.389.892'27	3.652.981'31	38.042.873'58	37.591.414'34	451.459'24	»
		<u>201.004.577'64</u>	<u>21.463.116'56</u>	<u>222.467.694'20</u>	<u>194.724.410'83</u>	<u>27.927.306'72</u>	<u>184.023'35</u>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<u>27.743.283'37</u>
CAPITULO III							
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN							
1.º	Tabacos.....	67.500.000	7.500.000	75.000.000	75.000.000	»	»
2.º	Loterías.....	63.651.349	5.423.433	69.074.782	65.395.238	3.679.544	»
3.º	Casa de Moneda.....	1.711.126'13	32.171'53	1.743.297'66	3.390.278'54	»	1.646.980'88
4.º	Giro mutuo del Tesoro.....	375.049'90	38.924'49	413.974'39	449.289'01	»	35.314'62
5.º	Producto de la GACETA.....	204.104'89	27.347'47	231.452'36	277.791'47	»	46.339'11
6.º	Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	250.821'79	44.461'23	295.283'02	221.562'38	73.720'64	»
7.º	Establecimientos penales.....	115.043'92	13.439'22	128.483'15	77.981'95	50.501'20	»
		<u>133.07.495'64</u>	<u>13.079.776'94</u>	<u>146.887.272'58</u>	<u>144.812.141'35</u>	<u>3.803.765'84</u>	<u>1.728.634'61</u>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<u>2.075.131'23</u>
CAPITULO IV							
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO							
Rentas.							
1.º	Fábrica de sal de Torrevieja.....	736.080'11	79.817'46	815.897'57	693.535'41	122.362'16	»
2.º	Minas.....	10.582	846'56	11.428'56	34.604'50	»	23.175'94
	Almadén.....	827.868'49	93.750	921.618'49	93.750	827.868'49	»
	Liuares.....	116.023'36	17.048'57	133.071'93	213.337'14	»	80.265'21
3.º	Producto en administración de las fincas y rentas del Estado.....	28.101'57	1.817'09	29.918'66	22.770'17	7.148'49	»
	Item de las fincas al servicio de la Administración.....	785.046'03	60.546'03	845.592'09	785.768'73	59.823'36	»
	Producto de canales y navegación fluvial.....	64.627'35	1.539'65	66.167	74.997'47	»	8.830'47
	Idem de montes y plantíos.....	29.571'91	569'40	30.141'31	15.509'31	14.632	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	151.886'40	33.345'01	185.231'41	148.227'74	37.003'67	»
4.º	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	961.412'16	454.740'73	1.416.152'89	1.381.450'47	34.702'82	»
5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	602'17	236'34	838'51	6.474'41	»	5.648'90
6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	96.039'60	31.850'94	127.890'54	134.863'52	»	6.972'98
	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	538.207'85	44.076'94	582.284'79	586.360'52	»	4.075'73
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	14.33'25	250	14.583'25	10.337	4.246'25	»
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	776.802'50	51.150'41	827.952'91	805.601'78	22.351'13	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	42.542'44	1.579'16	44.121'60	40.949'10	3.172'50	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	»	»	»	»	»	»
	Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	219.048'25	41.202'53	260.250'78	275.518'63	»	15.267'85
7.º	Diferentes derechos del Estado.....	77.788'50	9.000	86.788'50	90.268'30	»	3.479'80
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardia rural.....	199.844'21	24.361'96	224.206'17	171.163'64	53.042'53	»
	Dechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	1.644.465'49	30.864'80	1.675.330'29	1.472.202'50	203.127'79	»
	Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	245.733'54	23.748'34	269.481'88	314.342'92	»	44.861'04
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	76.840'99	3.622'87	80.463'86	98.257'65	»	17.793'79
	Diez por 100 de administración de partícipes.....	»	»	»	»	»	»
		<u>7.643.448'17</u>	<u>1.005.964'82</u>	<u>8.649.412'99</u>	<u>7.470.303'51</u>	<u>1.389.481'19</u>	<u>210.371'71</u>
		<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<u>1.179.109'48</u>

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	Total de los diez primeros meses.			
<i>Ventas.</i>						
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	84.840'49	»	84.840'49
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858	2.333'62	48'66	2.382'28	14.968'96	»	12.586'68
10 Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	149.508'71	22.241'51	171.750'22	319.302'77	»	147.552'55
11 Vencimientos y plazos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	579.176'36	70.550'64	649.727	650.510'16	»	783'16
12 Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	653.089'15	70.622'43	723.711'58	473.558'09	250.153'49	»
13 Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	»	»	»	50.900	»	50.900
14 Idem de edificios y material inútil de Maestranzas del ramo de Guerra.....	4.402'28	92'50	4.494'78	24.441'82	»	19.947'04
15 Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina.....	3.387'20	»	3.387'20	3.857'33	»	470'13
16 Idem de venta de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	241.309'02	238.407'55	479.716'57	684.762'22	»	205.045'65
17 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	95.636'37	2.668'34	98.304'71	15.761'21	82.543'50	»
18 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	285'44	»	285'44	»	285'44	»
19 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	258.102'82	33.653'66	291.756'48	299.340'52	»	7.584'04
	<u>1.987.230'97</u>	<u>438.285'29</u>	<u>2.425.516'26</u>	<u>2.622.243'57</u>	<u>332.982'43</u>	<u>529.709'74</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>196.727'31</u>	

CAPITULO V

RECURSOS DEL TESORO

1.º Producto de la redención del servicio militar.....	8.302.500	»	8.302.500	8.508.371'50	»	205.871'50
2.º Idem de la del de la Marina.....	159.000	20.000	179.000	304.139'38	»	125.139'38
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	1.796.787'65	79.895'98	1.876.683'63	2.881.521'83	»	1.004.838'20
4.º Derechos de custodia de efectos públicos.....	940	48	988	1.144'50	»	156'50
5.º Publicaciones oficiales.....	10.634'84	1.917'50	12.602'34	10.472'54	2.129'80	»
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	768.555'73	38.560'80	807.116'53	716.542'02	90.574'51	»
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	97.080'84	8.938'63	106.019'47	114.110'05	»	8.090'58
8.º Alcances.....	220.436'76	14.400'79	234.837'55	143.541	91.296'55	»
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	53.634'33	1.369'85	55.004'18	199.120'13	»	144.115'95
	<u>11.409.620'15</u>	<u>165.131'55</u>	<u>11.574.751'70</u>	<u>12.878.962'95</u>	<u>184.000'86</u>	<u>1.488.212'11</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>1,304.211'25</u>	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	174.596.628'94	8.310.516'76	182.907.145'70	180.332.371'03	2.574.774'67	»
Idem indirectas.....	201.004.577'64	21.463.116'56	222.467.694'20	194.724.410'83	27.743.283'37	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	133.807.495'64	13.079.776'94	146.887.272'58	144.812.141'35	2.075.131'23	»
Propiedades y Derechos del Estado.....	7.643.448'17	1.005.964'82	8.649.412'99	7.470.303'51	1.179.109'48	»
Recursos del Tesoro.....	11.409.620'15	165.131'55	11.574.751'70	12.878.962'95	»	196.727'31
	<u>530.449.001'51</u>	<u>44.462.791'92</u>	<u>574.911.793'43</u>	<u>542.840.433'24</u>	<u>33.572.298'75</u>	<u>1.500.938'56</u>
<i>Aumento líquido en 1889-90.....</i>					<u>32.071.360'19</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Mayo de 1890.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto de 1889-90.—Mes de Abril de 1890.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los nueve anteriores, por obligaciones del citado presupuesto, comparados con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL de los diez primeros meses.	En igual período del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.				
Casa Real.....	5.578.949'86	966.666'65	6.545.616.51	6.224.999'85	320.616'66	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.099.469'92	137.433'74	1.236.903'66	1.311.903'63	»	74.999'97
Deuda pública.....	115.915.503'34	42.152.166'05	158.067.669'39	157.455.043'63	612.625'76	»
Cargas de justicia.....	833.196'15	138.712'69	971.908'84	966.189'17	5.719'67	»
Clases pasivas.....	36.031.550'57	4.934.620'98	40.966.171'55	40.211.416'13	754.755'42	»
Presidencia del Consejo de Ministros.....	760.807'69	97.329'41	858.137'10	868.543'18	»	10.406'08
Ministerio de Estado.....	2.264.251'89	399.742'99	2.663.994'88	3.443.351'42	»	779.356'54
Idem de Gracia y Justicia.....	9.811.893'52	1.364.653'36	11.176.546'88	11.214.576'96	»	38.030'08
Idem de la Guerra.....	27.357.291'08	3.758.174'86	31.115.465'94	31.229.785'07	»	114.319'13
Idem de Marina.....	100.132.111'30	12.392.145'25	112.524.256'55	118.880.565'78	»	6.356.309'23
Idem de la Gobernación.....	18.356.397'95	2.003.241'95	20.359.639'90	26.451.438'27	»	6.091.798'37
Idem de Fomento.....	17.541.000'52	2.435.730'39	19.976.730'91	20.602.904'09	»	626.093'18
Idem de Hacienda.....	48.204.379'38	5.978.146'08	54.182.525'46	59.442.601'11	»	5.260.075'65
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	11.866.129'06	1.668.353'31	13.534.482'37	13.958.799'63	»	424.317'26
Colonia de Fernando Poc.....	61.326.802'51	6.104.061'54	67.430.864'05	67.740.843'25	»	309.979'20
	<u>437.062'64</u>	<u>54.632'83</u>	<u>491.695'47</u>	<u>494.296'98</u>	<u>»</u>	<u>2.601'51</u>
	<u>457.516.877'38</u>	<u>84.585.812'08</u>	<u>542.102.689'46</u>	<u>560.497.258'15</u>	<u>1.693.717'51</u>	<u>20.088.286'20</u>
<i>Baja líquida en 1889-90.....</i>					<u>18.394.568'69</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Mayo de 1890.

V.º B.º
El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA.

NÚMERO 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Año económico de 1889-90.—Mes de Abril de 1890.

Ingresos y pagos líquidos realizados durante el citado mes y en los nueve anteriores de dicho año económico por Resultas de ejercicios definitivamente cerrados, comparados con los de igual periodo del año último.

INGRESOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1888-89	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Marzo.	En el mes de Abril.	TOTAL de los diez primeros meses.			
Contribuciones directas	6.677.492'48	880.594'79	7.558.087'27	7.820.764'63	»	262.677'36
Idem indirectas	1.421.392'45	168.459'22	1.589.851'67	2.220.264'97	»	630.413'30
Monopolios y servicios explotados por la Administración	48.704'80	5.973'78	54.678'58	590.585'71	»	535.907'13
Propiedades y derechos del Estado.....	3.941.673'43	39.947'21	3.981.620'64	1.221.463'06	2.760.157'58	»
{ Rentas	859.847'30	52.626'54	912.473'84	778.554'11	133.919'73	»
{ Ventas.....	18.753'56	2.372'80	21.126'36	505.100'40	»	483.974'04
Recursos del Tesoro.....	12.967.864'02	1.149.974'34	14.117.838'36	13.136.732'88	2.894.077'31	1.912.971'83
Aumento líquido en 1889-90.....					981.105'48	
PAGOS						
Deuda pública.....	4.712.394'82	322.199'12	5.034.593'94	7.067.264'92	»	2.032.670'98
Cargas de justicia.....	34.587'36	245	34.832'36	17.068'51	17.763'85	»
Ministerio de Estado.....	435'75	»	435'75	14.228'78	»	13.793'03
Idem de Gracia y Justicia.....	40.999'95	14.144'13	55.144'08	243.033'46	»	187.889'38
Idem de la Guerra.....	1.406.565'31	45.311'71	1.451.877'02	1.686.601'84	»	234.724'82
Idem de Marina.....	2.427.703'88	»	2.427.703'88	13.523.818'12	»	11.096.114'24
Idem de la Gobernación.....	28.524'09	16.027'10	44.551'19	109.336'23	»	64.785'04
Idem de Fomento.....	101.647'83	51.648'72	153.296'55	87.452'24	65.844'31	»
Idem de Hacienda.....	222.948'91	2.637'50	225.586'41	33.233'17	192.353'24	»
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.815.857'62	33.195'63	3.849.053'25	3.948.905'14	»	99.851'89
Baja líquida en 1889-90.....					13.453.847'98	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Mayo de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGUAGA.

NÚMERO 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

Presupuesto extraordinario para la construcción de la Escuadra, dispuesta por la ley de 12 de Enero de 1887.

Estado demostrativo de los ingresos y pagos líquidos verificados por valores y obligaciones del citado presupuesto desde 1.º de Julio de 1888.

INGRESOS	Pesetas.	PAGOS	Pesetas.
1888-89.—A cuenta del anticipo exigible á la Sociedad arrendataria de tabacos.....	33.000.000	1888-89.—Por nuevas construcciones de buques, fomento de Arsenales y defensas submarinas.....	13.022.967'43
1889-90.—Desde 1.º de Julio á fin de Marzo.....	»	1889-90.—Por id. id. desde 1.º de Julio á fin de Marzo de 1890.....	18.917.983'30
En el mes de Abril.....	»	Por id. id. en el mes de Abril de id.....	717.600'05
	33.000.000		19.635.583'35
			32.658.550'78

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 20 de Mayo de 1890.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGUAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Mayo de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Tabes mesentérica.	Santa Engracia, 115.....	»	16	Varón...	Feto..	Ferraz, 44.....	»
2	Idem....	3 m	Idem....	Idem.....	Ponciano, 4.....	»	17	Hembra..	22	Soltera..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
3	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Jordán, 7.....	»	18	Idem....	63	Idem....	Miocarditis.....	Fuencarral, 68.....	»
4	Idem....	42	Idem....	Pericarditis.....	Don Felipe, 11.....	»	19	Idem....	20	Idem....	Endocarditis.....	Zurita, 13.....	»
5	Idem....	6 m.	Idem....	Bronquitis.....	Toledo, 63.....	»	20	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Méndez Alvaro, 16.....	»
6	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	General Lacy, 24.....	»	21	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Espíritu Santo, 7.....	»
7	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Mediodía Grande, 5.....	»	22	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Plaza de San Gregorio, 1.....	»
8	Idem....	50	Casado..	Idem.....	Desengaño, 15.....	»	23	Idem....	52	Viuda..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem....	76	Viudo..	Derrame seroso.....	Alcalá, 49.....	»	24	Idem....	65	Soltera..	Apoplejía.....	Bordadores, 3.....	»
10	Idem....	52	Casado..	Idem.....	Churruca, 17.....	»	25	Idem....	68	Viuda..	Idem.....	Carretera de Andalucía, 7.....	»
11	Idem....	1	Soltero..	Meningitis.....	Lavapiés, 20.....	»	26	Idem....	4	Soltera..	Meningitis.....	General Pardiñas, 22.....	»
12	Idem....	46	Casado..	Tabes dorsal.....	San Ildefonso, 24.....	»	27	Idem....	10 m.	Idem....	Congest. cerebral.....	Ilustración, 4.....	»
13	Idem....	45	Soltero..	Hemorragia.....	Colegiata, 2.....	»	28	Idem....	67	Casada..	Idem.....	Bailén, 3.....	»
14	Idem....	73	Viudo..	Senectud.....	Hospital del Carmen.....	»	29	Idem....	7 d.	Soltera..	Eclampsia.....	Paseo de las Yserías, 9.....	»
15	Idem....	20	Soltero..	Heridas.....	Tudescos, 45.....	Judicial.	30	Idem....	Feto..	Callejón del Mellizo, 5.....	»

Total de inhumaciones: 28 y 2 fetos.—Varones 16; hembras 14.—De difteria nada.—De viruela nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero de 1890.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	HECTOLITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	LITRO Ptas. Cént.	KILOGRAMO Ptas. Cént.				
Alava.....	17'15	10'68	>	14'30	1'07	0'83	1'11	0'39	0'79	1'35	1'25	1'44	0'06	0'05
Albacete.....	18'80	10'75	12'62	12'75	0'88	0'51	0'88	0'23	0'63	1'21	>	1'78	0'04	0'04
Alicante.....	23'11	11'71	14	14'05	0'71	0'50	1'23	0'37	1'04	1'66	1'87	1'94	0'06	0'05
Almería.....	21'62	10'43	12'56	12'46	0'52	0'49	0'87	0'40	0'84	1'19	2	2'01	0'06	0'06
Ávila.....	18'88	11'34	10'63	>	0'56	0'56	1'06	0'38	1'06	0'98	1'22	1'52	0'04	0'04
Badajoz.....	18'79	11'67	12'38	>	0'49	0'65	0'75	0'38	0'99	1'07	1'85	1'85	0'04	0'04
Barcelona.....	19'65	10'61	12'21	13'72	0'48	0'53	1'08	0'37	0'88	1'56	1'52	1'81	0'07	0'07
Burgos.....	14'89	10'38	9'80	14'50	0'66	0'58	1'03	0'26	0'64	1'10	1'12	1'38	0'04	0'03
Cáceres.....	16'78	12'03	12'59	15'54	0'46	0'55	1'06	0'44	0'85	0'86	1'13	1'65	0'07	0'05
Cádiz.....	22'09	12'88	>	19'66	0'60	0'57	0'98	0'67	1'46	1'03	1'46	1'99	0'05	0'05
Castellón.....	20'53	11'14	14'50	11'85	0'55	0'46	1'08	0'22	0'0	1'54	1'80	1'84	0'07	0'06
Ciudad Real.....	19'61	12'39	14'28	>	0'69	0'54	0'90	0'22	0'86	1'22	2'25	1'79	0'05	0'05
Córdoba.....	19'89	12'19	12'61	13'68	0'40	0'58	0'76	0'44	1'03	1	1'24	1'85	0'05	0'05
Coruña.....	20'73	13'73	13'52	13'33	0'95	0'51	1'10	0'61	0'90	0'80	1'14	1'79	0'10	0'10
Cuenca.....	17'33	10'92	12'75	>	0'85	0'49	0'98	0'19	0'66	1'28	>	2'45	0'05	0'05
Gerona.....	18'16	10'05	13'16	13'14	0'59	0'60	1'02	0'42	0'91	1'57	1'42	1'59	0'06	0'07
Granada.....	19'28	10'74	11'92	13'65	0'40	0'40	0'89	0'34	0'90	1'09	1'77	1'59	0'03	0'03
Guadalajara.....	15'24	10'28	10'53	>	0'69	0'54	0'95	0'25	0'68	1'21	1'50	2'04	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	20'64	12'85	>	15'01	0'99	0'76	1'18	0'54	1'31	2	1'31	1'55	0'06	>
Huelva.....	21'56	12'49	>	18	0'47	0'48	0'91	0'28	1'38	1'22	1'54	1'62	0'06	0'05
Huesca.....	17'81	9'80	10'13	11'18	1'43	0'70	0'86	0'40	0'68	1'58	1'29	1'71	0'06	0'04
Jaén.....	19'42	13'66	14'25	15'61	0'48	0'51	0'78	0'34	0'87	1'10	1'69	1'70	0'05	0'05
León.....	16'93	10'48	11'43	>	0'55	0'68	1'14	0'34	0'88	1'05	0'94	1'87	0'05	0'05
Lérida.....	19'09	10'34	13'62	14'28	0'98	0'73	1'09	0'30	0'96	1'63	1'29	1'64	0'06	0'08
Logroño.....	15'01	9'22	10'52	11'31	0'89	0'54	0'95	0'25	0'89	1'32	1'23	1'58	0'04	0'03
Lugo.....	20'97	13'22	15'02	16'27	1'09	0'61	1'13	0'48	1	0'61	0'98	1'58	0'08	0'08
Madrid.....	18'46	12'87	13'90	>	0'72	0'57	1'05	0'35	1	1'35	1'36	1'61	0'04	0'04
Málaga.....	20'85	14'25	>	17'07	0'51	0'47	0'95	0'55	1'23	1'16	1'57	1'69	0'06	0'05
Murcia.....	20'18	9'88	8'83	11'96	0'61	0'46	1'06	0'40	0'91	1'42	1'92	1'58	0'04	0'04
Navarra.....	16'46	8'92	7'10	11'44	0'93	0'62	1'05	0'50	0'82	1'62	1'43	1'72	0'05	>
Orense.....	17'34	11'44	11'54	12'87	0'75	0'65	1'14	0'31	0'78	0'59	0'80	1'47	0'07	0'04
Oviedo.....	22'38	14'76	15'32	15'11	1'02	0'64	1'27	0'99	1'18	1'14	1'17	1'92	0'09	0'11
Palencia.....	15'44	9'53	10'89	>	0'78	0'56	1'12	0'26	0'80	0'97	1'03	1'71	0'03	0'02
Pontevedra.....	22'92	16'70	14'76	13'08	0'85	0'61	0'98	0'40	0'96	0'67	0'97	1'64	0'11	0'06
Salamanca.....	15'94	10'67	9'55	>	0'62	0'65	1'07	0'28	0'87	0'81	1'12	1'62	0'05	0'05
Santander.....	19'81	14'42	11'26	15'40	0'88	0'59	1'06	0'48	0'86	1'07	1'09	1'93	0'10	0'08
Segovia.....	15'50	10'35	9'71	>	0'83	0'63	1'06	0'30	1	1'03	1'15	1'62	0'04	0'05
Sevilla.....	20'11	13'53	16'42	15'65	0'37	0'51	0'77	0'52	1'04	1'14	1'38	1'70	0'03	0'03
Soria.....	13'88	8'90	8'60	>	0'99	0'54	0'99	0'33	0'92	1'39	1'20	1'78	0'05	0'05
Tarragona.....	20'81	9'99	11'86	13'78	0'61	0'55	1'06	0'22	0'65	1'76	1'64	1'80	0'08	0'08
Teruel.....	16'91	8'96	10	9'45	0'98	0'58	0'96	0'23	0'61	1'54	>	1'79	0'04	0'03
Toledo.....	19'84	12'28	12'40	>	0'80	0'53	0'83	0'26	0'83	1'07	1'53	1'79	0'06	0'05
Valencia.....	21'39	10'57	14'92	13'56	0'87	0'45	1'09	0'21	0'75	1'51	1'51	1'57	0'06	0'05
Valladolid.....	16'40	9'82	10'46	>	0'75	0'53	1'01	0'22	0'66	0'92	1'05	1'46	0'04	0'04
Vizcaya.....	22'59	15'67	15'20	15'99	1'03	0'69	1'17	0'62	1'27	1'35	1'14	1'55	0'09	0'13
Zamora.....	14'74	10'27	9'11	>	0'70	0'63	1'15	0'24	0'73	0'96	0'97	1'81	0'04	0'04
Zaragoza.....	14'66	7'14	9'69	10'53	0'98	0'52	1	0'25	0'79	1'62	1'20	1'56	0'04	0'04
Islas Baleares.....	21'77	10'16	>	18'48	0'67	0'47	1'24	0'43	0'80	1'46	1'49	1'61	0'06	0'07
Precio medio en toda España.....	18'80	11'40	12'07	14'08	0'74	0'57	1'04	0'37	0'90	1'22	1'37	1'72	0'06	0'05

	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD	PROVINCIA
TRIGO.....	30	Novelda.....	Alicante.
	30	Cádiz.....	Cádiz.
	30	Torrente.....	Valencia.
CEBADA.....	11	Montánchez.....	Cáceres.
	21'62	Vigo.....	Pontevedra.
	6	Egea de los Caballeros.....	Zaragoza.

Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Director general, C. de San Bernardo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 13 de Junio próximo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en el año económico corriente de las carreteras que, con el importe del presupuesto, se especifican en la nota inserta á continuación.

Dichas subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y á la hora de doce de la mañana del expresado día, hallándose de manifiesto en dicha Sección, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se acompaña, á los cuales se unirá la cédula personal, no admitiéndose proposición alguna que se refiera á más de una carretera, pues cada una ha de subastarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición, y podrá hacerse este depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que le estén asignados, debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que señala la citada instrucción.

Pontevedra 12 de Mayo de 1890.—El Gobernador interino, Camilo Penedo.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fe-

cha 12 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales presupuestados para la conservación de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda la proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad, que se escribirá en letra clara que no ofrezca lugar á duda).

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de las carreteras y presupuestos de los acopios para conservación de las mismas á que se refiere el precedente anuncio de subasta.

Vigo á Vincios (en esta provincia).—Presupuesto de contrata, 5.765'45 pesetas.

Gondar á Villagarcía.—Presupuesto de contrata, 5.829'44 pesetas.

Barbantino á Pontevedra.—Presupuesto de contrata, 9.269 pesetas.

Puente las Poldras á Pontevedra, sección de Puente de las Poldras á Pontevedra.—Presupuesto de contrata, 6.009'21 pesetas.

Puente las Poldras á Pontevedra, sección de la Cañota á Chararado.—Presupuesto de contrata, 7.360'73 pesetas.

316—S

Diputación de Albacete.

Comisión provincial.

El día 19 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de géneros de tela que sean necesarios en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1890-91, bajo los tipos máximos á la baja que en la relación detallada de ellos se ha publicado en el Boletín oficial de la provincia, respectivo al día de hoy, mediante el depósito provisorio que al frente de cada uno se consigna, y con arreglo al pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación, durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que está inserto en el expresado periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes, y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 16 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente accidental, Juan Antonio Atienza.—El Secretario, Ricardo Archillas. 319—S

El día 16 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este Palacio provincial, destinado al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de pan que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1890-91, bajo el tipo máximo á la baja de 36 céntimos de peseta kilogramo del de tahona, y 32 céntimos de ídem del que se vende en esta capital con el nombre de cortado, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección respectiva de la Secretaría de la Corporación durante las horas de oficina, todos los días no festivos, y que se ha publicado en el Boletín oficial de la provincia respectivo al día de hoy.

La fianza provisional será de 1.137 pesetas 11 céntimos, y la definitiva de 2.274 pesetas 22 céntimos en la Caja provincial.

Lo que se hace público en observancia de las disposiciones legales vigentes y para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicho acto.

Albacete 16 de Mayo de 1890.—El Vicepresidente accidental, Juan Antonio Atienza.—El Secretario, Ricardo Archillas. 320—S

Intendencia de Marina del Departamento de Ferrol.

Comisaría del Hospital.

Debiendo tener lugar á las doce y media de la mañana del día 22 de Junio próximo, ante la Junta económica de este Hospital, la subasta para el suministro de dos lotes de ropas

y efectos necesarios en el mismo, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto, que el pliego de condiciones con sujeción al cual ha de celebrarse, estará de manifiesto en la Comisaría Intervención de dicho establecimiento todos los días, de nueve y media de la mañana á tres y media de la tarde.

Ferrol 14 de Mayo de 1890.—Carlos Azcárraga. 317—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Administración de Contribuciones.—Subasta de consumos.

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 16 del actual para el arriendo del impuesto de consumos que se devengue en esta ciudad de Albacete, durante el periodo de tres años que empezará en 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893, se convoca á segunda subasta, que tendrá lugar el día 3 de Junio próximo venidero, á las doce su mañana en Madrid y esta capital ante los respectivos Administradores de contribuciones y bajo igual tipo que se celebró la primera, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia del día 11 de Abril último, cuyo pliego se halla de manifiesto en estas oficinas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 20 de Mayo de 1890.—El Administrador de contribuciones, Pedro Abad. 338—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

D. Emilio Roldán y Escarano, Delegado de Hacienda accidental de la provincia de Gerona.

En virtud de no haberse presentado en esta Delegación D. José Manuel España, Administrador subalterno de Hacienda que fué del partido de Santa Coloma de Farnés, como se le había citado por edicto de fecha 24 de Marzo último, publicado en la GACETA DE MADRID de 29 del mismo mes, y en el *Boletín oficial* de esta provincia del día 31, concediéndole el término de quince días para que compareciese á responder del débito que le resulta á favor de la Hacienda, por la cantidad de 18.410 pesetas 20 céntimos que asciende el alcance que le resultó en el desempeño de su cargo; y no habiéndolo efectuado, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado, he acordado declararlo en rebeldía en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Gerona 14 de Mayo de 1890.—P. S. Emilio Roldán. 1207—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

El día 29 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate público y simultáneo en esta Delegación y en la Administración subalterna de Hacienda de Cieza para enajenar el aprovechamiento de 1.098 quintales métricos de esparto, producido en el actual año forestal de los lotes de monte, denominados Collado de las Yeguas y otros, Loma Casones de los Pajes, Paraje de la Mulata, Paraje de Agua Amarga, Cabezo de las Cruces y Lomas de los Casones, de dicho término de Cieza.

El valor de los expresados espartos se ha tasado en 2.196 pesetas, que será el tipo para el remate; cuyo pliego de condiciones y demas antecedentes sobre las fincas referidas se halla de manifiesto en dicha Administración subalterna y en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en el indicado remate.

Murcia 16 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas. 326—S

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Buenos Aires.—Stralegum, sin señas.
- Pamplona.—Santiago Ondarra, calle San Marcos, 37.
- Lima.—Gallo, sin señas.
- Barcelona.—Jaime, Toledo, 14, tercero.
- Archena.—Delegación Banco España, Atocha, 32.
- Segovia.—Pacheco, Luna, 9, interior.
- Palencia.—Celestino Casado, Peligros, 3, tercero.
- Barcelona.—Arreche, Corredera Baja San Pablo, 27.
- Idem.—Enrique Pierriz, Vergara, 4, tercero.
- Alcalá Henares.—Faustino Olaeta, Biblioteca, 12.
- Albacete.—Antonio Vinuesa, Dirección de la Deuda, Torija, 14.
- Mora, Toledo.—Fernández, Toledo, 9, tercero, 1.
- Avila.—Laureana Heredero, Saúco, 5.
- La Roda.—Doña Dolores Maldonado, sin señas.
- Montevideo.—Posado, idem.
- San Sebastián.—Enlace.—Briones, Alcalá, 70.
- Zaragoza.—T. Bercial, idem.
- Baeza.—Eduardo Garro, lista Telégrafos.

SUR

Mazarrón.—Sin destinatario, Huertas, 34, segundo.

OESTE

Veredas.—Eduardo Martín López, costanilla San Pedro, 8, segundo.

NOROESTE

Zaragoza.—Francisco García, Conde Duque, 4.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Undécimo tercio de la Guardia civil.

El día 5 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen el undécimo tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 16 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinspector, Pedro Pasalodos Fernández. 321—S

El día 5 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de los efectos de correa, equipo y calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Badajoz y Cáceres, que componen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Badajoz 16 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinspector, Pedro Pasalodos Fernández. 322—S

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

El día 10 de Julio próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil del barrio de Salamanca en esta Corte, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias del Norte y Sur que componen el 14.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 16 de Mayo de 1890.—El Coronel Subinspector, Simón de Urzuela y Cervino. 325—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA.

No habiendo podido verificarse en 20 del actual el acto de la subasta para suministro de menestra y utensilio á los dos Asilos de San Bernardino, establecidos en Alcalá de Henares, durante el año económico de 1890-91, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha tenido á bien disponer se celebre dicha licitación con los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición, el día 3 de Junio de 1890, á las tres de su tarde, en la tercera casa Consistorial, Imperial, 10, bajo su presidencia ó la de la Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Don Benito.

La Corporación de esta ciudad ha acordado, en unión de la Junta especial de consumos el arriendo á venta libre, y por término de tres años, de los derechos y recargos del impuesto de consumos, á cuyo fin se practicará la primera y única subasta á los treinta días de la fecha de este anuncio, bajo el tipo de 175.800 pesetas 36 céntimos por cada un año, y pliegos de condiciones siguientes.

Pliego de condiciones bajo el cual se han de arrendar en subasta pública á venta libre los derechos sobre las especies de consumos.

1.ª Ha de ser objeto de la subasta el arrendamiento á venta libre de los derechos sobre todas las especies tarifadas de consumo, ó sea de la totalidad del cupo de consumos y de sal impuesto á esta población por la Hacienda para las atenciones del Tesoro Nacional, con más el recargo presupuestado ó que se presupueste para atenciones municipales, que según el presupuesto ordinario para el próximo año económico consiste en el 31'37 por 100.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 131.019 pesetas para cupo del Tesoro, más 3.673 por la sal, más 41.108 pesetas 36 céntimos como recargo municipal para cada uno de los años que ha de durar el arriendo, ó sea la total cantidad de 175.800 pesetas 36 céntimos.

3.ª El contrato de arriendo durará tres años, que han de comenzar el 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1893.

4.ª Se ha de verificar la subasta por pujas á la llana, y el rematante quedará obligado á pagar en las Arcas municipales el importe total del remate, quedando el aumento que sobre el tipo para la subasta el remate pudiera producir en favor de los fondos municipales.

5.ª El arrendatario ó rematante quedará desde el día 1.º de Julio subrogado en todos los derechos y obligaciones que tiene para con la Hacienda el Ayuntamiento, conforme á las determinaciones del reglamento vigente para la administración y cobranza del impuesto de consumos y de las demás disposiciones al mismo referentes.

6.ª El rematante cobrará los derechos fijados en las tarifas como derechos de consumo, con más el tanto por ciento presupuestado ó que se presupueste por el Ayuntamiento como recargo municipal; debiendo advertir que sobre la sal no hay recargos.

7.ª El cobro del recargo para las atenciones municipales se hará simultáneamente con los derechos para el cupo del Tesoro; y ha de advertirse que sobre la sal no gravita recargo municipal alguno.

8.ª El rematante se obliga á pagar al Municipio el total importe del remate por dozavas partes iguales, cada una el último día de cada mes del año económico correspondiente; y en el caso de que demorare en alguna ocasión el pago, pagará, además de los perjuicios que ocasione al Ayuntamiento, el 6 por 100 de demora que imponga la Hacienda, y esto sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra.

9.ª Aunque se aumente ó disminuya el cupo señalado á esta población para el Tesoro, el contratista tendrá obligación de pagar sin aumento ni rebaja al Municipio toda la cantidad importe del remate, excepto en los casos siguientes:

1.º Si el aumento ó disminución del cupo para el Tesoro procediere de aumento ó disminución de los derechos fijados actualmente en las tarifas vigentes, se aumentará ó disminuirá el importe del remate en la cantidad que importe el aumento ó disminución en relación con el número de habitantes que para fijar el cupo de esta ciudad tuviere en cuenta la Administración.

2.º Si durante el arriendo el Ayuntamiento alterara el tanto por ciento presupuestado para las atenciones municipales, se aumentará ó disminuirá la cantidad que el rematante ha de pagar al Municipio en proporción al tanto por ciento que se aumente ó disminuya en relación con lo que del importe del remate corresponda al Municipio para las atenciones municipales, haciéndose en su consecuencia la alteración mediante la fórmula siguiente:

Si al 31'37 por 100 correspondía N., al x por 100 ¿cuánto le corresponderá?

10. El rematante, dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate, constituirá fianza por valor del 25 por 100 del importe del remate, en metálico, ó en valores públicos al tipo de cotización. Podrá también constituir la hipotecaria á satisfacción del Ayuntamiento; pero en este caso la hipoteca garantizará además la cantidad de 5.000 pesetas para las costas y gastos que pudieran originarse para hacer efectivas las responsabilidades en que por incumplimiento del contrato pudiera incurrir el rematante. El metálico ó valores públicos será depositado en el Arca municipal.

La fianza tendrá por fin garantizar el cumplimiento de las obligaciones del rematante.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de expediente, anuncios y escrituras públicas y demás que pueda originar la subasta y el contrato.

Pliego de condiciones para la subasta.

1.ª La subasta á que se refiere el pliego de condiciones anterior se verificará por pujas á la llana el día que se fijará por el Ayuntamiento y se habrá de anunciar con treinta días de anticipación.

2.ª Tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento y será presidida por el Sr. Alcalde, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, que éste nombrará al efecto y de un Notario.

3.ª A las once en punto de la mañana se admitirán las proposiciones que los licitadores hagan durante una hora, transcurrida la cual se adjudicará el remate al mejor postor.

4.ª No se admitirán como licitadores á los individuos á quienes se refiere el cap. 4.º del reglamento vigente ya citado, en su art. 23.

5.ª Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depósito previo en la Depositaria municipal, ó en el acto sobre la mesa presidencial, del 2 por 100 del tipo de la misma, cuya cantidad perderá en beneficio del Municipio el rematante que no llevara á efecto el contrato, aparte de las responsabilidades en que incurra.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo por que se anuncia la subasta.

7.ª Si terminara la subasta con dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los proponentes nueva subasta en el acto mismo y se adjudicará el remate al mejor postor en su caso, y si no se modificasen las proposiciones se adjudicará al que de ellos designe la suerte en el acto mismo.

Lo que se hace público convocando licitadores. Don Benito 16 de Mayo de 1890.—Emilio Peralta. 327—S

Ayuntamiento constitucional de Huesca.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el Facultativo que obtenga dicho cargo podrá ejercer libremente su profesión; pero tendrá la obligación de permanecer en la oficina de Construcciones civiles de la Corporación todos los días hábiles, desde las nueve á la una de la tarde, ó las que fije la Corporación.

Huesca 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Luis de Fuentes.—Por acuerdo de S. E., Manuel Sánchez, Secretario. 1186—M

Alcaldía constitucional de Alcudia.

Instruyéndose por esta Alcaldía expediente contra el mozo del actual reemplazo Antonio Fiol García, hijo de Juan y Juana Ana, y habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia, por no haber comparecido en forma legal á ninguna de las operaciones que le obliga la vigente ley de Reclutamiento, se le cita, llama y emplaza por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Alcaldía; bajo apercibimiento de la responsabilidad á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido mozo Antonio Fiol García, y en caso de ser habido, lo presenten ante esta Alcaldía al objeto que queda expresado.

Alcudia (Baleares) 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Arnaldo Capó.—Por su mandato, Eleuterio Marqués, Secretario. 1201—M

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 26 de Junio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sito en el exconvento de San Agustín, con la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), la subasta por proposiciones en pliego cerrado del arbitrio municipal impuesto á la inhumación y exhumación de cadáveres en los cementerios de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1890 á 1891, y por el precio de 110.000 pesetas, que es el ingreso líquido que figura en el presupuesto de ingresos como producto de este arbitrio, los derechos impuestos á la inhumación y exhumación de cadáveres en los cementerios de esta ciudad.

2.ª El arrendatario tendrá derecho á cobrar las cantidades que expresa la tarifa aprobada para dicho impuesto, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por nichos de segunda y tercera fila del primer cuadro.....	200
Por nichos de primera y cuarta fila del primer cuadro.....	130
Por nichos de segunda y tercera fila del segundo cuadro.....	135
Por nichos de primera y cuarta fila del segundo cuadro.....	125
Por nichos de segunda y tercera fila del tercer cuadro.....	135
Por nichos de primera y cuarta fila del tercer cuadro.....	125
Por nichos del cuarto cuadro en todas las filas....	90
Por nichos de párvulos en el primero, segundo y tercer cuadro en todas las filas.....	60
Por nichos de párvulos del cuarto cuadro en todas las filas.....	32'50
Zanjas de adultos en el cementerio de San Miguel.....	25

	Pesetas.
Zanjas de párvulos en el cementerio de San Miguel.....	15
Permanencias en dichas zanjas por un año.....	2 ⁵⁰
Zanjas de adultos en el cementerio de San Rafael.	10
Zanjas de párvulos en el cementerio de San Rafael.....	5
Permanencias en dichas zanjas por un año.....	1 ²⁵
<i>Depósitos.</i>	
El depósito extraordinario.....	125
El depósito de primera.....	75
El depósito de segunda.....	40
El depósito de tercera.....	10
Guardia y custodia de cada cadáver.....	4
<i>Derechos de enterramientos en cementerios municipales.</i>	
Cuando la conducción del cadáver se verifique en carruaje funebre de primera.....	30
Cuando lo sea en clase segunda.....	15
Cuando lo sea en clase tercera.....	8
<i>Permanencias.</i>	
Por la permanencia de un cadáver en nicho de adulto, cualquiera que sea el nicho que ocupe y cuadro, por un año.....	10
Por cadáver que se reuna en el mismo nicho por un año.....	2 ⁵⁰
Por la permanencia de un cadáver en nichos de párvulos, cualquiera que sea el nicho y cuadro que ocupe, por un año.....	7 ⁵⁰
Por cada cadáver que se reuna en el mismo nicho, por un año.....	2 ⁵⁰
<i>Propiedades particulares.</i>	
Por la introducción de un cadáver de un adulto en panteón particular.....	40
Por la de un párvulo en id.....	20
Por la de restos de un cadáver.....	12 ⁵⁰
Por la de restos de un cadáver que no proceda de los cementerios de esta capital.....	125
Por la de restos de un cadáver de párvulos en id.....	10
Por la introducción de un cadáver de adulto en nichos de propiedad particular.....	20
Por la introducción de un cadáver en panteón ó nicho de Hermandad.....	20
<i>Exhumaciones.</i>	
Por destapar un nicho á instancia de parte.....	5
Por la limpieza de un nicho á instancia de parte..	5
Por extraer restos de un nicho para colocarlos en otro lugar; por cada extracción.....	10

3.^a Aunque en la precedente tarifa figuran los derechos de permanencias de zanjas en los cementerios de San Miguel y de San Rafael, siendo difícil la cobranza de las mismas por la irregularidad con que están situadas y falta de numeración, el Ayuntamiento, con el fin de evitar reclamaciones, se reserva el cobro de dichas permanencias de zanjas, deduciendo del tipo de las 110.000 pesetas la cantidad que estima pudiera recaudarse, ó sean 2.000 pesetas, siendo, por lo tanto el tipo fijo para esta subasta el de 108.000 pesetas.

4.^a Por derechos de permanencias de nichos el contratista tendrá opción á cobrar un año por las que cumplan dentro del período de su contrato, de los que voluntariamente se presenten á renovar, cualquiera que sea la fecha del vencimiento; pero no tendrá derecho á cobrar los descubiertos hasta 30 de Junio de 1890, ni podrá hacer reclamaciones algunas por las permanencias que tenga cobradas anticipadamente el Ayuntamiento, cualquiera que sea el anticipo que tenga recibido, ni por las cumplidas en el año del contrato y no se hayan presentado á renovarlas.

5.^a Los cadáveres de pobres de solemnidad, los procedentes de Hospitales y Casas de Misericordia y los que ordenen las Autoridades judiciales, serán inhumados sin retribución alguna para el contratista, quien queda obligado á prestar este servicio, á la presentación de las órdenes que por la Alcaldía se expidan al efecto.

6.^a El contratista queda obligado á pagar los sueldos consignados en presupuesto que son los siguientes:

	Pesetas.
Dos Capellanes, uno para cada cementerio, á 1.750 pesetas.....	3.500
Dos guardas, á 912 pesetas 50 céntimos cada uno.....	1.825
Un aparejador con 2 pesetas diarias.....	730
Ocho sepultureros, á 912 pesetas 50 céntimos cada uno.....	7.300

7.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho á nombrar los dos Capellanes, los dos guardas y el aparejador de que trata la condición anterior, pero el de los sepultureros podrá hacerlos libremente el contratista; pero en ningún caso tendrá el servicio de los cementerios menos de los ocho que le es obligatorio.

8.^a Los gastos de material para las inhumaciones y exhumaciones, los que se originen en los depósitos, así como la guardia y custodia de los cadáveres y alumbrado correspondiente, serán de la exclusiva cuenta del contratista.

9.^a Para las exhumaciones que se acuerden previamente por el Ayuntamiento, el contratista queda obligado á facilitar el personal de sepultureros que sea necesario. Estas exhumaciones se harán bajo la inspección de la Comisión de cementerios, y en las épocas, horas y forma que la misma determine.

10. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se celebrarán dos subastas simultaneas, una en esta ciudad y otra en Madrid, en la forma que en el mismo se determina.

11. La subasta se verificará por proposiciones en pliego cerrado, durando media hora la entrega de ellos al Presidente, acompañando el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; como tampoco los que no cubran el tipo.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.^o y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino....., enterado del pliego de condiciones para subastar en esta ciudad el producto de los arbitrios impuestos á la inhumación y exhumación de cadáveres en los cementerios, ofrece aceptar las condiciones fijadas y el precio de..... (la cantidad por letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaño la carta de pago del depósito de..... pesetas y la cédula personal. (Fecha y firma.)

12. No serán admitidas como postores las personas inhabilitadas con arreglo al art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. El depósito provisional consistirá en 5 500 pesetas, depositadas en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la de la Corporación contratante.

14. Los documentos á que se refiere la condición 11 serán devueltos al postor al final del acto de la subasta, y al rematante cuando haya constituido la fianza definitiva, que será en el término de diez días, contados desde aquél en que se le notifique la aprobación del remate, cuya fianza consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que resulte adjudicada la subasta, y habrá de depositarse precisamente en la Caja general de Depósito, á responder del cumplimiento del contrato, y no será devuelta hasta que el arrendatario resulte sin responsabilidad alguna para con el Ayuntamiento, y justifique que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

15. De no constituirse la fianza en el plazo y manera que determina la condición anterior, se entenderá que renuncia el rematante á todo derecho, quedando anulada la subasta, y siendo de cuenta del expresado los gastos que origine la que se verifique nuevamente como los perjuicios que proporcione á la Corporación, si ésta fuese menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional que haya constituido para tomar parte en la subasta, y si no fuese suficiente, de los bienes que le resulten al arrendatario.

16. El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal, cada ocho días, la parte que corresponda en proporción á la cantidad en que hayan sido rematados los arbitrios á que se refiere este expediente, cuyo ingreso habrá de verificarlo en oro ó plata, con exclusión de toda clase de papel y sin derecho á compensación alguna por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

17. En cualquier época del año en que el arrendatario resulte adeudado quince días de ingreso, se le invitará por la Contaduría municipal, para que deje saldado el descubierto dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento; y en caso de no efectuarse, se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento á perjuicio del rematante, en la forma y manera que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

18. En caso de rescisión del contrato se hará cargo el Ayuntamiento de la administración y cobranza de los arbitrios, sin intervención del arrendatario, que no tendrá derecho á reclamación alguna por dicho concepto, ni al cobro de cantidades que por cualquier motivo hubiera dejado de percibir, continuando el Ayuntamiento la administración de dicho arbitrio ínterin se verifica otra nueva subasta.

19. Este contrato se hace á riesgo y ventura para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á reclamación alguna, ni á que se le conceda rebaja en el precio del remate, indemnización, prórroga para los plazos, ni rescisión del contrato por motivo alguno; entendiéndose que para este efecto renuncia á todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

20. Constituida la fianza, será notificado el rematante y quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura pública, dentro de los cinco días, siguientes al de la notificación, sin cuyo requisito no será puesto en posesión y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta á perjuicio del expresado arrendatario, en la forma y manera que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El arrendatario se hará cargo de los cementerios bajo el oportuno inventario, siendo responsable del deterioro de los edificios y enseres destinados al servicio de los depósitos, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlos en las mismas formalidades al finalizar el contrato.

22. Los reparos que no excedan de 75 pesetas, serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

23. El arrendatario cuidará de que los locales destinados á depósitos de cadáveres, salas de autopsias y demás dependencias de los cementerios, se conserven en el mejor estado de higiene y aseo, para lo cual la Comisión de cementerios ejercerá la debida inspección, y en la forma que lo crea conveniente.

24. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y reintegro de papel sellado para este expediente, serán de cuenta del arrendatario.

25. Quedan exceptuados del pago del arbitrio las inhumaciones y exhumaciones que se verifiquen en los cementerios de la Barriada del Palo.

Málaga 2 de Mayo de 1890.—Miguel Sánchez Pastor.

Alcaldía constitucional de Navarrete.

D. Santiago Azofra y Ruiz Salinas, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Eusebio Nalde Soriano, hijo de Ignacio y de Gregoria, natural de esta villa, núm. 1 del alistamiento de la misma para el reemplazo del año actual al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en 9 de Febrero último, no obstante haber sido citado por medio de edicto que se insertó en el Boletín oficial de la provincia, núm. 178, y GACETA DE MADRID, núm. 38, correspondiente á los días 3 y 7 de dicho mes; y habiéndose instruido contra él expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación municipal con las condenaciones consiguientes de gastos que determinan las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza, á fin de ser presentado ante la Comisión provincial de Logroño para su ingreso en la caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo se ignoran como su oficio. Navarrete 12 de Mayo de 1890.—Santiago Azofra.—Por su mandado; el Secretario, Florencio Velasco. 1166—M

Alcaldía constitucional de Poza, provincia de Burgos.

Por la presente se cita, llama y emplaza al mozo Pedro Saiz Pardo, núm. 13 del alistamiento de 1889, natural de esta villa, hijo de Juan y de Juana, vecinos de la misma, en revisión de la excepción de ser hijo único de padre pobre y sexagenario, á quien el Ayuntamiento en cumplimiento á las dis-

posiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, por la falta de comparencia al acto de revisión, clasificación y declaración de soldados, por los resultados del expediente, le ha declarado prófugo y desierto la excepción de que gozaba, condenándole á todos los gastos y demás consecuencias.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción del mencionado prófugo á esta Alcaldía, para en su vista ponerle á disposición de la Comisión provincial.

Poza 16 de Mayo de 1890.—Vicente Alonso. 1210—M

Alcaldía constitucional de Sevilla.

Aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y á propuesta de la Comisión de Obras públicas las bases presentadas por el Arquitecto municipal, y que á continuación se insertan para la construcción de un Matadero de reses, se anuncia al público para su conocimiento; siendo de advertir que el autor del estudio que merezca la aprobación será recompensado con la suma de 5.000 pesetas.

PROGRAMA

relativo al proyecto del nuevo Matadero.

CONDICIONES DEL PROYECTO

1.^a Este se hará por Arquitectos españoles que estén debidamente autorizados para ejercer su profesión.

2.^a El proyecto constará de la Memoria, planos en planta, alzado y demás datos necesarios para su perfecta inteligencia.

3.^a El emplazamiento del edificio será escogido, mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento; pero para conocimiento del autor del proyecto, será éste sensiblemente horizontal, y si por necesidad de elevar el suelo, ó hacer en él otra clase de modificaciones fuera necesario hacer obras para ello, será objeto de presupuesto adicional al general del edificio.

4.^a Los materiales de que ha de componerse el edificio, serán piedra, ladrillo y hierro, como base de la construcción; y la madera y demás accesorios precisos á sus detalles; la techumbre ha de ser de hierro, madera y teja plana.

5.^a El proyecto obedecerá á llenar los servicios siguientes:

Dependencia ó dependencias para sacrificar 60 reses vacunas de una sola vez.

Idem para sacrificar también 100 reses, lanares ó cabrías.

Idem para sacrificar 200 cerdos, su beneficio y oreo.

Departamentos para conservación de las carnes de 200 reses vacunas.

Idem para id. de 150 carneros ó machos.

Oficinas destinadas á tajos y menudos, con el objeto de beneficiar y preparar los despojos, sebos y demás residuos de las reses.

Corrales destinados á las reses vacunas, lanares y de cerda que hayan de sacrificarse.

Corrales con departamentos para mercado de reses en vivo.

Zahurdas y corral destiuado á cerdos, en número de 500.

Casa habitación para el Administrador, conserje, dos porteros y dos guardas.

Oficinas de peso y dependencias municipales para la vigilancia é intervención administrativa.

Departamento destinado á la cremación de carnes de las reses reprobadas.

Gabinete para ensayos químicos.

Aguaderos, cañerías, grifos de aguas y alcantarillado en disposición de recoger los residuos de la limpieza en depósitos convenientes.

Previsiones generales.

Construcción sencilla y sólida, distribución apropiada al mejor régimen, seguridad y vigilancia, conservación de las carnes y servicio interior del edificio; teniendo muy en cuenta que en la localidad se sacrifican reses bravas.

Veracidad en los presupuestos, de modo que den á conocer el costo íntegro del edificio, sin más adicionales que el ya previsto.

Libertad en el autor del proyecto para interpretar las condiciones del programa, y hasta ampliarlo en su desarrollo de una manera útil.

Conclusión.

El término para presentar los trabajos, espirará á los cuatro meses, á contar desde el anuncio en la GACETA DE MADRID.

Se juzgarán los proyectos presentados por una Comisión compuesta de tres Concejales, facultativos que tengan á bien nombrar, y vecinos en concepto de ganaderos.

CONDICIONES DE APROBACIÓN Y ECONÓMICAS

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar un proyecto ó ninguno, si así fuese preciso obrar por dictamen de la Comisión antedicha; y si aceptare uno entre los presentados, se abonará á su autor la suma de 5.000 pesetas.

Sevilla 10 de Mayo de 1890.—A. Plasencia. 1172—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

HABANA

D. Cesáreo Rapado Cápiro, Teniente de infantería, con destino de segundo Ayudante de la plaza de la Habana, y Fiscal instructor de la causa seguida al voluntario, quinto de la tercera compañía del batallón de Ingenieros, D. Celestino Estrada Fernández, por el delito de desertión.

Por la presente, y primera requisitoria, cito, llamo y emplazo á D. Celestino Estrada Fernández, natural de Murias, provincia de Oviedo, hijo de D. Manuel y de Doña Rita, profesión del comercio, soltero, de veinte años de edad, no señalando sus señas personales por ignorarse, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente á la Autoridad militar respectiva, quien lo pondrá á disposición de esta Fiscalía para dar sus descargos en la causa que de orden superior le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde y sujeto á los perjuicios que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Celestino Estrada Fernández; y caso de ser habi-

do, lo remitan en clase de preso á esta isla y á disposición de esta Fiscalía, por tenerlo así acordado en diligencia.
Habana 15 de Abril de 1890.—El Teniente, Fiscal, Cesáreo Rapado. 1185—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Julio Ariza, vecino de esta Corte, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á declarar en esta Fiscalía, sita en la calle de Atocha, núm. 96, tercero izquierda.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1890.—Federico Navarro de la Linde. 1165—M

D. Angel de Seguer y López, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de Madrid, núm. 3, Fiscal de la sumaria seguida al recluta del reemplazo de 1889 Juan Francisco Gallego López por no haberse presentado al acto de concentración y destino á cuerpo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Francisco Gallego López, recluta, natural de Junco, provincia de Toledo, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Centro, provincia de Madrid, hijo de Francisco y de Juana, de diez y ocho años de edad, de oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, local que ocupa el cuadro de reclutamiento, núm. 3, á mi disposición, para responder á los cargos que en la sumaria le resultan y se le sigue con motivo de haber faltado á la última concentración y destino á cuerpo, verificada el día 9 de Abril último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Francisco Gallego y López; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel de San Francisco de esta capital á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 15 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Angel de Seguer. 1188—M

MALAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal en comisión de la misma.

En virtud de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto, y término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los individuos que á continuación se expresan: Juan Flores Hormigo, hijo de Pedro y María, natural de Estepona, de treinta y cuatro años de edad, casado, marinero; Francisco Gómez Segura, hijo de otro y de Antonia, de treinta y seis años de edad, casado, natural de Carbonera (Almería), y marinero; Francisco Pérez González, hijo de otro y Vicenta, de veintitres años de edad, natural y vecino de Estepona, y marinero; José Gómez Jurado, hijo de Antonio y María, de treinta y cuatro años de edad, natural de Málaga, y marinero; Ramón Torres Cabello, hijo de Francisco y Francisca, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Benaolán, y jornalero; José Navarro Benítez, hijo de Cristóbal y María, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Algeciras, y marinero; Luis Carrasco Caravaca, hijo de José y María, natural de Manilva, de treinta y cuatro años de edad, y jornalero; Juan Aguado Casado, hijo de Pedro y Margarita, de treinta y cinco años de edad, natural de San Roque, y jornalero, reos del delito del contrabando, para que se presenten en esta Comandancia á la práctica de ciertas diligencias.

Encargo muy eficazmente á las justicias ordinarias procedan á la busca y captura de los indicados individuos; y toda vez sean hallados, sean conducidos á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de la expresada Comandancia.

Dada en Málaga á 9 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 1187—M

PAMPLONA

D. Joaquín Sena Ferrer, Teniente, Ayudante de la zona militar de Pamplona y cuadro de reclutamiento, y Fiscal de la misma.

Hago saber que en la causa que se sigue contra el recluta desertor del último reemplazo Felipe Sanz Gurricho, natural de Tafalla, del cual se ignora por completo el paradero actual, por el presente, y usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al citado, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en las oficinas de esta zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido cuyas señas son: edad diez y nueve años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente espaciosa, producción fácil, de oficio labrador.

Pamplona 9 de Mayo de 1890.—El Fiscal, Joaquín Sena. 1170—M

PONTEVEDRA

D. Hermenegildo Jiménez Fernández, Teniente del cuadro reclutamiento de Pontevedra, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta Manuel Montes Vilar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta desertor Manuel Montes Vilar, natural de Santeles, Ayuntamiento de Estrada, Juzgado de primera instancia de Estrada, hijo de Juan y Josefa, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital, para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Montes Vilar; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel

de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 9 de Mayo de 1890.—Hermenegildo Jiménez. 1167—M

D. Hermenegildo Jiménez Fernández, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Pontevedra, núm. 35, y Fiscal de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta José Santoanché Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Santoanché Fernández, natural de Carmoega, Ayuntamiento de Golada, Juzgado de primera instancia de Lalín, hijo de Francisco y de Susana, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Santoanché Fernández; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 11 de Mayo de 1890.—Hermenegildo Jiménez. 1168—M

D. Hermenegildo Jiménez Fernández, Teniente del cuadro de reclutamiento de Pontevedra, núm. 35, y Fiscal de la sumaria instruida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta Antonio Gil Pol.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta desertor Antonio Gil Pol, natural de Carmoega, Ayuntamiento de Golada, Juzgado de primera instancia de Lalín, hijo de Manuel y de Manuela, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Gil Pol; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Pontevedra á 11 de Mayo de 1890.—Hermenegildo Jiménez. 1169—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que el día 25 de Diciembre de 1886 falleció en esta capital Doña Manuela Silva y Regalado, vecina que fué de la misma, sin testar, puesto que el testamento que aparece otorgado por la misma el 24 de dicho mes y año ante el Notario D. José Vázquez Hidalgo, ha sido declarado falso por sentencia ejecutoria del Tribunal Supremo. Y como no haya dejado ascendientes, descendientes, hermanos ni sobrinos, se han presentado solicitando se les declare herederos ab intestato de la misma, Soledad, Francisco y María Regalado Barrena, tíos de la causante é sean parientes en tercer grado, Domingo y María Regalado Blanco y Mónica Regalado Córdoba, los tres como hijos del finado Pedro Regalado Barrena, hermano de los tres primeros. En su virtud se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Badajoz á 8 de Mayo de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandato de S. S., Manuel Maqueda. X—1865

BAENA

D. José Santano y Espejo, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez instructor de este partido para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad de la Audiencia de lo criminal de Montilla, se cita á los testigos José del Cubo Acuña, vecino de Canillas de Aceituno, partido judicial de Velez Málaga, y á Antonio Tejada Romero, que lo es de Huétor Tajar, Loja, para que el día 16 de Junio venidero, á las once de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia de lo criminal de Montilla, en cuyo día y hora darán principio las sesiones del juicio oral en causa que se sigue por lesiones contra Francisco López López y José María López; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Baena á 16 de Mayo de 1890.—José Santano. J—3051

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Madaleno y Saval, Juez de primera instancia del distrito del Parque de la ciudad de Barcelona, en el expediente sobre administración de los bienes del ausente D. Pedro Somsó y Estadella, promovido por sus hermanas germanas Doña Francisca y Doña Cecilia Somsó y Estadella, en nombre propio y por Doña Manuela Estadella, en representación de su hija menor Doña Magdalena Somsó y Estadella, otra hermana germana del ausente, por el presente se llama por segunda vez al D. Pedro Somsó y Estadella y á los que se crean con mejor derecho que los solicitantes á la administración de los bienes del mismo; previniéndose á los que se crean con tal derecho deberán justificarlo al comparecer ante el Juzgado, y en méritos de dicho expediente, dentro del término de dos meses.

Barcelona 11 de Septiembre de 1889.—Gumersindo de Marlés, Escribano. X—1863

MADRID—NORTE

En virtud de auto, fecha 12 del actual, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en los autos promovidos por D. Tomás Culousoón sobre que se le declare constituido en estado de suspensión de pagos, se cita á todos los acreedores de dicho señor y á las personas que por cesión ó endoso hayan adquirido y tengan en su poder cualquier clase de títulos de créditos contra el mismo, á fin de que concurran á la junta general que, para deliberar sobre la proposición de convenio que ha de hacer á

sus acreedores, se celebrará el día 26 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado; previniéndoles que no serán admitidos en la junta, si no se presentan con el título de su crédito, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—El Escribano, Donato Toledo. X—1862

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, dictada en autos ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días un solar en la calle de Canarias de esta Corte, de una superficie de 2.600 metros cuadrados, tasado en 15.070 pesetas. Para su remate se ha señalado el día 16 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que no hay títulos de propiedad, pero existen en otros autos terminados por sentencia favorable para la dueña del solar.

Madrid 17 de Mayo de 1890.—V.º B.º—R. Zapata.—El Escribano, Pedro Mariano de Benito. X—1866

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, dictada en los autos de suspensión de pagos, promovidos por D. Ibo Esparza, del comercio de esta plaza, se cita por medio del presente á los Sres. Julio Luez y Compañía, D. Vicente Giralda y Doña Magdalena Ogalde, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 24 del corriente, á la una de su tarde, concurran á la junta general de acreedores, que tendrá lugar ante dicho Juzgado para discutir las proposiciones de convenio que el D. Ibo Esparza presenta á sus acreedores.

Madrid 17 de Mayo de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Antonio Marcos. X—1864

ZARAGOZA—SAN PABLO

Mediante la presente se cita á Gregoria Jimeno Serrano, que habitó en esta ciudad y su calle del Ciprés, núm. 17, y que debe encontrarse en Madrid, según las noticias que respecto á la misma se han adquirido, para que el día 10 de Junio próximo viniendo, á las once y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este distrito, al juicio por jurados que ha de verificarse referente á causa seguida ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo contra Andrés Torrijos Agutarrán, Nicolás de la Neva, exposito, y Manuel María Santos Fontordera sobre robo; pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 19 de Mayo de 1890.—El Escribano, Liborio Lorbes. J—3072

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Verificado el día 20 del actual el décimo sorteo de las acciones de esta Compañía, salieron amortizadas las 525, cuyos números á continuación se expresan:
20 101 á 20.200, 38 401 á 38.500, 1.301 á 1.400, 40.401 á 40.500, 19.901 á 20.000, 17.201 á 17.225.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas acciones, quienes pueden presentarlas á partir del 1.º de Julio próximo, de diez á cuatro de la tarde, todos los días no festivos, en la Secretaría de la Compañía, calle de Alcalá, núm. 31, para su comprobación y después hacerlas efectivas en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 20 de Mayo de 1890.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, L. Litschfousse. X—1861

Sociedad de Tranvías de Estaciones y Mercados de Madrid.

Balance general en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....		67.969'53
Cartera.....		22.919'62
Almacenes.....		21.928'29
Primer establecimiento.....		3.029.603'35
Renovación de vía (gastos amortizables).....		35.263'12
Deudores.....		19.883'49
		<hr/>
		3.197.567'46
PASIVO		
Capital.....		1.500.000
Emisión de obligaciones.....		1.498.500
Fondo de reserva.....		31.046'39
Acreedores.....		107.893'07
Pérdidas y ganancias.....		60.128'
		<hr/>
		3.197.567'46

El Jefe de la Contabilidad, Cristino L. de Guevara.—El Director, Gil Meléndez y Vargas.—El Presidente, H. Marqués de Argelita. X—1867

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
5 mañana..	709'03	8'5	6'2	E.... B. lig.	Despejado.
8 mañana..	709'53	16'1	10'8	E.... Idem.	Idem.
11 del día..	708'96	20'6	12'0	SSE.. Brisa.	Idem.
2 de la tarde.	708'03	22'7	12'3	S.... B. sve.	Idem.
4 de la tarde.	707'89	21'0	12'1	SSE.. Calma.	Idem.
9 de la noche.	707'75	15'0	9'2	NNO.. B. sve.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					22'3
Idem mínima.....					4'6
Diferencia.....					17'7

Table with weather data: Temperatura máxima al Sol, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, etc.

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS—DÍA 20

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana...

- List of meat prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número.

Precios a los tableros.

- List of prices: Vacca, de 1'40 a 1'53 pesetas el kilogramo; Cordero, de 1'44 a 1'47 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table: PUNTOS DE RECAUDACIÓN. Columns: Puntos, Ptas., Cént.

Madrid 21 de Mayo de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table: FONDOS PUBLICOS. Columns: FONDS PUBLICOS, Día 20, Día 21.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE MAYO DE 1890

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

- List of exchange rates: Londres, a la vista, libra esterlina, 26'32 a 26'30 pesetas; París, a la vista, francos, beneficio a papel, 4'50 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Datos completos.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

- Lista de precios: Primera clase, 30; Segunda ídem, 15; Tercera ídem, 12'50.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 141 de decretos...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra...

- Península, 8 pesetas; Provincias de Ultramar, 3 pesetas fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente...

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba...

SANTOS DEL DIA

Santa Rita de Casia, viuda, y Santos Julia y Quiteria, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Isabel.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—(Beneficio de la niña María París).—Escenas sueltas.—Así va el mundo, hija mía.—El arco de Noé.—Habenera de El gorro frigio.—El voto del caballero.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—(Moda).—La Virgen del Mar.—Día de prueba.—¡Olé, Sevilla!

PRICE.—A las ocho y media.—Gran función de gala; escogido programa de ejercicios gimnásticos, ecuestres, cómicos y acrobáticos...

CIRCO HIPODROMO DE VERANO. (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Por la tarde función cómica con rebaja de precios.

CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Gran corrida extraordinaria, en la que se lidiarán diez toros de la ganadería de D. José Torres de la Cortina...